



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2002-890

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 17), el Despacho dispone:

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se modifica la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en documento digital 12, por cuanto en la aprobación de la liquidación del crédito del 1 de diciembre de 2015, incluyo las costas del proceso ejecutivo por suma de 1.896.967, para un total de 20.505.074.14 y ahora en la actualización del crédito presentada se parte de la suma total aprobada en el año 2015 y nuevamente incluye la suma de 1.896.967 por concepto de costas del proceso ejecutivo, por lo tanto, está incluyendo dos veces tal concepto y no incluyo las costas decretadas y aprobadas en el auto del 1 de diciembre de 2015 en la suma de \$300.000.

En este orden de ideas, el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito en siguiente orden:

Liquidación aprobada 1 de diciembre de 2015:	\$20.505.074,14
Agencias en derecho del 1 de diciembre de 2015.....	\$ 300.000,00
Indemnización moratoria entre 16 de noviembre de 2015, hasta el 15 de mayo de 2021:...	\$ 4.619.993,40
Total:	\$ 25.425.067,54

En consecuencia, se APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito en la suma **DE VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25.425.067.54).**

AHORA BIEN, SE INCORPORA LA RESPUESTA DEL INSTRUMEROS PUBLICOS EN EL CUAL INFORMA QUE NO EXISTE LA MATRICULA INMOBILIARIA 50 C-138821, de conformidad al documento digital 20.

En virtud de la respuesta dada, procedió el despacho a revisar la providencia anterior del 17 de junio de 2021, y encontró que en efecto se indicó el número de matrícula inmobiliaria 50 C-138821, cuando el correcto es 50 C-1388211, por lo tanto, como se evidencia dicho error, el despacho corrige de conformidad al art 286 del C.G.P. la providencia del 17 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el bien inmueble al que se ordenó levantar la medida cautelar es el identificado con matrícula inmobiliaria 50 C-1388211, en lo demas queda incólume.

Por secretaría líbrese el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos, informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ca48b1b0c8b8da72f72ca589ffec83f7b5bc710ca62fea2e2ba07ccf9bde98**
Documento generado en 11/08/2021 08:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**